

artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

23446 REAL DECRETO 1174/1992, de 25 de septiembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz.

Los trabajos de investigación realizados por el Instituto Tecnológico Geominero de España en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz, declarada por Real Decreto 1054/1990, de 27 de julio, han concluido para dar paso a la iniciativa privada en la continuación de las investigaciones, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos en el expediente, con informe del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se hace preciso dictar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, denominada «Zarza de Alange», inscripción número 363, comprendida en la provincia de Badajoz, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 27' 00" Oeste con el paralelo 38° 52' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 27' 00" Oeste	38° 52' 40" Norte
Vértice 2	6° 23' 00" Oeste	38° 52' 40" Norte
Vértice 3	6° 23' 00" Oeste	38° 51' 40" Norte
Vértice 4	6° 19' 00" Oeste	38° 51' 40" Norte
Vértice 5	6° 19' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 6	6° 02' 20" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 7	6° 02' 20" Oeste	38° 48' 20" Norte
Vértice 8	6° 00' 00" Oeste	38° 48' 20" Norte
Vértice 9	6° 00' 00" Oeste	38° 43' 20" Norte
Vértice 10	6° 07' 00" Oeste	38° 43' 20" Norte
Vértice 11	6° 07' 00" Oeste	38° 48' 00" Norte
Vértice 12	6° 24' 00" Oeste	38° 48' 00" Norte
Vértice 13	6° 24' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte
Vértice 14	6° 27' 00" Oeste	38° 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 842 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de pizarras sericiticas, arcillas y caolín, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Sevilla a 25 de septiembre de 1992.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

JUAN CARLOS R.

23447 ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FEC-SA), y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (EN-DESA), como titulares y explotadores de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que se solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para dicha Unidad, concedido por Orden de 22 de julio de 1982 y prorrogado por quinta vez por Orden de 11 de octubre de 1990;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Vista la comunicación enviada por Asociación Nuclear de Ascó, de fecha 7 de julio de 1992, por la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Uno.—Se otorga a las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», como titulares y explotadores responsables, una sexta prórroga del permiso de explotación provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó.

La constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», no alterará la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El periodo de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tres.—La explotación de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare:

1. El incumplimiento de estos límites y condiciones.
2. La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la Seguridad Nuclear y la Protección Radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura de riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de Seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará titular del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Ascó, Unidad I, a las Empresas siguientes: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la Central Nuclear de Ascó, Unidad I, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 16 de mayo de 1974 y cuyo permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de julio de 1982. La Central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el estudio final de seguridad, en su revisión vigente.

3. El permiso de explotación provisional faculta al titular para:

3.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio enriquecido de los tipos 17 x 17 estándar, 17 x 17 OFA y 17 x 17 AEF, con los parámetros de diseño indicados en el estudio de seguridad de la recarga de cada ciclo, o referenciados en el mismo.

No se podrá almacenar combustible nuevo cuyo uranio haya sido sometido a reprocesamiento.

3.2 Explotar la instalación de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, a la potencia nominal de 2.696 megavatios térmicos.

3.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, sustancias nucleares y fuentes de radiación necesarios para la calibración, análisis y pruebas que se efectúen durante la vigencia de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Se define como zona bajo control del explotador la comprendida dentro de un radio de 750 metros con centro en el edificio de contención, a los efectos previstos para la zona de exclusión en la condición duodécima de la Autorización de Construcción, concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de mayo de 1974. En el exterior de la citada zona se establecerán las zonas definidas en el Plan Provincial de Emergencia Nuclear aprobado.

5. La explotación de la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó durante el periodo de vigencia de esta prórroga se ajustará en todo momento al contenido de los siguientes documentos:

Estudio Final de Seguridad (Rev. número 15, de 5 de junio de 1992).

Especificaciones de Funcionamiento (Rev. número 33, de 24 de julio de 1992).

Reglamento de Funcionamiento (Rev. número 5, de 5 de junio de 1992).

Manual de Protección Radiológica (Rev. número 5, de 5 de diciembre de 1992).

Plan de Emergencia Interior (Rev. número 4, de 6 de marzo de 1992).

Manual de Garantía de Calidad (Rev. número 3, de agosto de 1989).

Las modificaciones o cambios posteriores a cualquiera de estos documentos deberán, antes de su entrada en vigor, ser aprobados por la Dirección General de la Energía previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, salvo en el caso del Manual de Protección Radiológica y Manual de Garantía de Calidad, en que bastará el envío a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear de las revisiones de los mismos en el plazo de un mes tras su implantación.

El estudio final de seguridad deberá ser actualizado en el plazo de seis meses después de la finalización de cada recarga.

6. En relación con las paradas de recarga de combustible, el titular enviará al Consejo de Seguridad Nuclear la documentación indi-

cada en la Guía de Seguridad del CSN número 1.5, «Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera», ateniéndose también a lo indicado en la citada guía, en lo que se refiere a plazos de presentación y contenido mínimo de la documentación.

7. Dentro de los treinta primeros días de cada semestre natural, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de la aplicabilidad de los requisitos solicitados por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá, en los requisitos aplicables a Central Nuclear de Ascó I, lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideran aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Estado de la implantación de dichas acciones.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al Estudio Final de Seguridad y otro documento oficial, y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

8. El titular, dentro de los treinta primeros días de cada año natural, enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre los estudios y análisis de experiencia operativa propia y ajena, en el que se describan las acciones adoptadas en base a dichos análisis, para mejorar el comportamiento de la Unidad o para prevenir en éstas la ocurrencia de sucesos similares a los analizados.

9. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la central a un emplazamiento temporal o definitivo deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al Reglamento Nacional sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

10. El titular continuará realizando el seguimiento y control de los movimientos de la Unidad, evaluando los efectos de los mismos en la seguridad de las estructuras, sistemas y componentes.

11. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

11.1. Dentro del mes siguiente a la finalización de cada semestre natural se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el objetivo y estructura descritos a continuación.

El objetivo fundamental de la información incluida debe ser presentar un balance de modificaciones previstas y realizadas en planta. Para ello se aportará, al menos, la siguiente información sobre cada modificación, en la medida en que esté elaborada:

a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada por ejecución.

b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.

c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento o del Estudio Final de Seguridad.

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del Permiso de Explotación vigente o de una nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado, indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (por ejemplo, propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad del funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el Estudio Final de Seguridad.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción diferente de los analizados en el Estudio Final de Seguridad.

Se reduce el margen de seguridad, tal como se define en las Bases de las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento.

11.2. Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá, al menos:

- Una descripción técnica de la misma, identificando las causas que la han motivado.
- El análisis de seguridad realizado.
- Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el Estudio Final de Seguridad y las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, cuando sea aplicable.
- Identificación de las pruebas previas a la puesta en marcha, cuando sea aplicable.

11.3. Los cambios en Especificaciones Técnicas de Funcionamiento y otros documentos sometidos a aprobación según el Permiso de Explotación vigente, deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

11.4. En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, no contemplados en el Estudio Final de Seguridad, les será de aplicación lo indicado en los puntos 1, 2 y 3 anteriores. En todo caso la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

11.5. Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv. persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar de forma involuntaria transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

12. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otras condiciones que regirán durante la vigencia de la presente prórroga

1. Continúan vigentes las condiciones establecidas en el Anexo II de la Orden de 11 de octubre de 1990, por la que se otorgó la tercera prórroga del Permiso de Explotación Provisional para la Unidad I de la Central Nuclear de Ascó.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de fecha 20 de noviembre de 1989.

23448 *ORDEN de 9 de octubre de 1992 por la que se prorroga el permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Ascó (Tarragona).*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Tarragona, a instancia de las Entidades «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FEC-SA); «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA); «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HIDRU-NA), y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), como titulares y explotadores de la unidad II de la central nuclear de Ascó, responsables de forma solidaria y mancomunada, por el que solicitan prórroga del permiso de explotación provisional para dicha unidad, concedido por Orden de 22 de abril de 1985 y prorrogado por tercera vez por Orden de 11 de octubre de 1990;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, y no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona, a propuesta de la Dirección General de la Energía, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Este Ministerio ha dispuesto:

Vista la comunicación enviada por Asociación Nuclear de Ascó, de fecha 7 de julio de 1992, por la que se informa de la creación de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», a efectos de la adecuación legal impuesta por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

Uno.—Se otorga a las Entidades FECSA, ENDESA, HIDRU-NA y SEGRE, como titulares y explotadores responsables, una cuarta prórroga del permiso de explotación provisional para la unidad II de la central nuclear de Ascó.

La constitución de la Agrupación de Interés Económico denominada «Asociación Nuclear Ascó; Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima; Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima; Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima, y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima, A. I. E.», no alterará la condición de explotadores responsables de los titulares de este permiso.

Dos.—El periodo de validez de esta prórroga que se otorga será de dos años a partir de la fecha de concesión de esta Orden. Caso de ser necesaria una nueva prórroga ésta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la presente, justificando las razones existentes, y el cumplimiento de todos los límites y condiciones de esta prórroga.

Tres.—La explotación de la unidad II de la central nuclear de Ascó se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en los anexos a la presente Orden.

La Dirección General de la Energía podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980 de creación del mismo; así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuatro.—Podrá dejarse sin efecto esta prórroga en cualquier momento, si se comprobare: 1, el incumplimiento de estos límites y condiciones; 2, la existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa esta prórroga, y 3, la existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos hasta el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto con observancia de las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de fechas 5 de junio y 17 de julio de 1986, referentes a la citada cobertura.

Seis.—La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considerará titular del permiso de explotación provisional y explotador responsable de la central nuclear de Ascó, unidad II, a las Empresas siguientes: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima», actuando solidaria y mancomunadamente.

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional se aplica a la central nuclear de Ascó, unidad II, cuya autorización de construcción fue concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 7 de marzo de 1975, y cuyo permiso de explotación provisional fue concedido por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 22 de abril de 1985. La central está dotada con un reactor nuclear de agua a presión de tres circuitos de refrigeración con una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, de proyecto y suministro «Westinghouse Electric, Co.», de los Estados Unidos de América. El edificio del reactor se encuentra emplazado en el término municipal de Ascó (Tarragona), en la orilla derecha del río Ebro. Todo ello según se describe y justifica en el estudio final de seguridad en su revisión vigente.